



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1161

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar el artículo 336 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, con la finalidad de garantizar la ubicación y localización laboral de los deudores alimenticios y puntual cumplimiento de su obligación.

**PRESENTADA POR:** Dip. Misael Máynez Cano (PES).

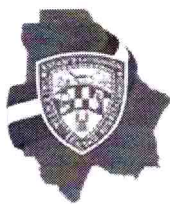
**LEÍDA POR:** Dip. Misael Máynez Cano (PES).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 26 de septiembre de 2019.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Justicia.

**FECHA DE TURNO:** 30 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Iniciativa con carácter de Decreto, con la finalidad de reformar el Artículo 336 del Código de Procedimientos Familiares y así mismo adicionar un párrafo, con la finalidad de garantizar la ubicación y localización laboral de los deudores alimenticios y puntual cumplimiento de su obligación.

## H. CONGRESO DEL ESTADO

**PRESENTE. –**

Misael Máynez Cano, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; someto a consideración a este H. Congreso del Estado Iniciativa con carácter de **Decreto**, con la finalidad de adicionar un párrafo al Artículo 336 del Código de Procedimientos Familiares a fin de garantizar la ubicación y localización laboral de los deudores alimenticios y puntual cumplimiento de su obligación, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es, sin lugar a duda, la célula básica que constituye el tejido social y por lo tanto la institución natural que mayor protección merece de nuestra parte, su importancia es de gran magnitud para el pleno desarrollo de las personas en



lo individual, pues de ahí deriva su educación, formación, buenas costumbres, afecto, comprensión, apoyo incondicional, percepción de respeto hacia los demás y todas aquellas virtudes que son las ideales para el crecimiento del ser humano en un ambiente sano y armonioso.

El derecho fundamental a constituir una familia tiene su fundamento en el Artículo 4º Constitucional y también en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 16; La Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su Artículo 17 y en el Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El formar una familia también conlleva un gran compromiso, sobre todo cuando se llega a procrear o adoptar hijos e hijas; o bien, cuando la responsabilidad de cuidar a los miembros más vulnerables del núcleo familiar, como lo pueden ser las personas adultas mayores o las personas con discapacidad. Sea cual fuere el caso, es de suma importancia que se vele por el bienestar y la seguridad de todos los miembros.

En la actualidad, las relaciones humanas son complejas y pueden tener cambios profundos, incluso, en algunos casos lamentablemente existe la ruptura del núcleo familiar, lo cual adicionalmente puede desencadenar un distanciamiento entre sus miembros. En estos casos el daño se acentúa con mayor rigor en los menores de edad; esto, derivado de su vulnerabilidad, que los convierte en los sujetos más necesitados de protección.

Ahora bien atendiendo a la desintegración familiar que actualmente vive nuestro estado de Chihuahua, y que evidentemente pone en riesgo ese desarrollo infantil tenemos que según datos del INEGI los divorcios se dispararon en un 136.5% mientras que los matrimonios disminuyeron en un 21.4% dichos datos entre los años 2000 y 2015. Para el 2016 el INEGI dio a conocer que 58.1% por



ciento de la población de 15 y más años se encuentra unida, 31.4% por ciento es soltera y 10.5% por ciento es separada, divorciada o viuda.

Por otra parte, en Chihuahua las cifras de matrimonios y divorcios varían aunque sin duda en los últimos años ha disminuido el número de parejas que deciden llevar a cabo una unión legal por dar paso a una unión libre. Según informes del Registro Civil de Chihuahua, en el año 2014 hubo 19 mil 111 matrimonios mientras que se registraron 6 mil 915 divorcios, en el 2015 fue donde más matrimonios se han registrado en los últimos años pues se realizaron 20 mil 576 aunque también aumentaron los divorcios pues hubo 7 mil 324.

Y durante el 2016 la cifra volvió a disminuir ya que hubo 19 mil 190 uniones legales y los divorcios se mantuvieron en los 7 mil 986, el 2017 ha sido uno de los años en donde menos matrimonios se realizaron y donde la cifra de divorcios se mantuvo puesto que fueron 16 mil 085 matrimonios y 7 mil 720 divorcios, casi la misma cifra de divorcios del 2014 sin embargo ese año hubo más matrimonios.

En la doctrina jurídica, el derecho a recibir alimentos puede definirse como aquel que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, en la proporción necesaria para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, el cual debe cubrir por lo menos el sustento, habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media, y aprendizaje de alguna profesión u oficio.

En el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua el derecho a recibir alimentos está regulado en los artículos 334 al 342 de la norma, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las obligaciones con los acreedores alimentarios, los cuales en su mayoría son menores de edad.





Las formas en las que las juezas y los jueces chihuahuenses han tutelado el derecho a recibir alimentos varían, pero uno de los mecanismos más comunes es que la pensión alimenticia sea descontada directamente de los sueldos de los deudores alimentarios y entregarlos a la madre, padre o tutor según se trate, vía cheque o depósito en cuenta bancaria a favor de los acreedores. Este método puede llegar a ser muy efectivo, pues el cumplimiento no se deja al arbitrio del acreedor y evita problemas entre las partes, sobre todo en los casos donde hubieran existido conflictos o rupturas fuertes entre sus miembros.

Sin embargo, el problema surge cuando el deudor alimentario cambia de manera constante de trabajo, lo cual sucede en un gran número de casos, y eso es así, porque la ley para la familia, no lo obliga a informar al juez de la situación, por lo que los acreedores alimentarios, quedan en estado de indefensión hasta que ellos o sus tutores vuelven a solicitar al juez que exija al deudor alimentario el pago de los alimentos. Esta situación se puede repetir tantas veces como el deudor cambie de empleo, lo cual resulta en un perjuicio evidente para los acreedores alimentarios.

El derecho fundamental a recibir alimentos tiene una doble vertiente: por un lado, una obligación individual que debe cumplir el deudor alimentario y por otro, una responsabilidad social que tiene el estado por velar por su cumplimiento.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto que hoy me permito presentar, propone establecer soluciones para ambas vías, ya que con la reforma del Artículo 336, se busca obligar a los deudores alimentarios a informar al juzgado familiar que corresponda sobre los cambios laborales que puedan llegar a tener en sus empleos o posiciones, en el entendido de que si no lo hacen, incurrirán en responsabilidad de carácter civil y administrativa.



Estas reformas, tienen como fin último proteger y garantizar el derecho fundamental a recibir alimentos, estableciendo medidas necesarias y proporcionales para su cumplimiento en favor del interés superior de la niñez y de otros grupos vulnerables.

Por estas razones y con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento ante este H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa:

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 336 agregando un párrafo, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 336. La orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado, se atenderá de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o informes falsos.

**El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada. De no hacerlo, el deudor alimentario incurrirá en responsabilidad sancionada en los términos del párrafo anterior.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría del Trabajo del Estado de Chihuahua, emitirá una circular dirigida a todas las entidades públicas y empresas radicadas en la Entidad, en el cual conste el presente Decreto y se comuniquen a los patrones, administradores y trabajadores, las obligaciones que se derivan del mismo.

**TERCERO.-** El Juez de lo familiar que determine la pensión alimentaria, deberá incluir en su resolución la obligación establecida en esta reforma a la Ley para la familia.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 26 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**